



DR. JORGE PINO VERNAZA



NUMERO:
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA
ECUATORIANA S.A. INMOECUA.-----
CUANTÍA: US\$800.00.-----

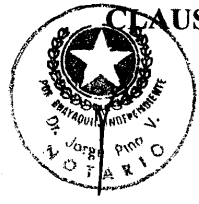
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, hoy día ocho de Julio del dos
mil cuatro, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**,
Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: ①
a) el señor **FELIPE ANDRÉS CABEZAS-KLAERE**, quien
declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, por sus propios
derechos; b) el señor **LUIS ALBERTO CABEZAS-KLAERE**, ②
quien declara ser ecuatoriano, divorciado, abogado, por sus
propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta
ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes
por haberme presentado sus respectivos documentos de
identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen
a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN**, sobre cuyo
objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de
una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me
presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO:-----

Sírvase autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras
Públicas a su cargo, una por la que conste la constitución de
una compañía anónima denominada **INMOBILIARIA
ECUATORIANA S.A. INMOECUA** y más declaraciones y
convenciones contenidas en las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen



al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor FELIPE ANDRÉS CABEZAS-KLAERE y el señor LUIS ALBERTO CABEZAS-KLAERE, ambos por sus propios derechos.-----

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN.- Las partes contratantes declaran que es su voluntad celebrar por medio de esta convención, un contrato de compañía anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante.-----

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La compañía se denomina **INMOBILIARIA ECUATORIANA S.A. INMOECUA**, tiene plazo de duración de cincuenta años.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía puede dedicarse a las siguientes actividades: **a) Administración ~~de hoteles, moteles, restaurantes, locales comerciales y similares;~~ b) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, ~~agenciamiento y explotación de bienes inmuebles;~~ c) Actuar como comisionista, intermediario, mandatario, consignatario o franquiciado; d) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; e) La importación, exportación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de toda clase de productos para consumo humano, animal y vegetal; f) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de**

ciudad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus





DR. JORGE PINO VERNAZA



repuestos y accesorios; g) La reparación, importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; h) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha o extracción hasta su comercialización y distribución, tanto interna o externa; i) La prestación de servicios de telefonía y telecomunicaciones en general; j) Explotación, industrialización y comercialización de productos forestales, en tierras propias o de terceros, privadas o públicas; k) La pesca, extracción, industrialización y comercialización de productos del mar; l) La selección, evaluación y suministro de personal; ll) La producción, industrialización, comercialización y distribución a nivel nacional e internacional de productos lácteos; m) Extracción, explotación, procesamiento, almacenamiento, comercialización y distribución de petróleo y sus derivados; n) El diseño, construcción y fiscalización de viviendas, edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales, caminos, calles, carreteras, pasos a desnivel, puentes, túneles, presas, acueductos y cualquier tipo de obra de infraestructura; ñ) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de artefactos, equipos, artículos y suministros para el hogar, la industria y la oficina; o) La elaboración, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos; p) La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil y metalmecánica; q) La compra, venta, importación, exportación, de libros,



equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas; r) La importación y distribución de artículos de ferretería y sus accesorios para industria, oficinas y viviendas en general; s) El desarrollo de la floricultura en todas sus fases, incluida su comercialización. Para cumplir con su objeto social puede ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar cualquier clase de contrato permitido por la ley. La compañía puede formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero.-

ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO, IMPORTE DEL CAPITAL SUSCRITO, NÚMERO DE ACCIONES EN QUE SE DIVIDE, VALOR NOMINAL Y CLASE DE LAS MISMAS.-

El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,600.00). La compañía cuenta con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00), dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, las que son ordinarias y nominativas y cada una con derecho a un voto en proporción a su valor pagado.-

1600

800

ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- El domicilio de la compañía está en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador.-

ARTÍCULO QUINTO.- FORMA DE ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.-

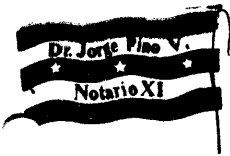
La compañía está administrada por el Presidente y/o el Vicepresidente y/o el Gerente General. El Gerente General de la compañía dirige, como primer administrador, las actividades

Adm





DR. JORGE PINO VERNAZA



de la compañía, y celebra a nombre de ella todo contrato por medio de los cuales se adquieren bienes, derechos y obligaciones. Además es secretario de la Junta General. El Presidente o el Vicepresidente subrogan, con todas las facultades que el cargo confiere, al Gerente General, en caso de falta o ausencia momentánea, temporal o definitiva. El Presidente dirige la Junta General y en caso de falta del mismo, preside la Junta General el accionista que para el caso ella designe.- **ARTÍCULO SEXTO.- FORMA Y ÉPOCAS DE CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL.-** El Presidente de la sociedad debe convocar a Junta General en la forma indicada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. La Junta General debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley. Tratándose de convocatoria pedida a los administradores o a los comisarios, el plazo máximo para que se celebre la Junta correspondiente debe ser de veinte días contados desde la fecha en que la convocatoria se efectúe.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Junta General por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General, quienes duran cinco años en sus cargos. El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General son representantes legales de la compañía, indistintamente. No obstante, el Gerente General, para obligar a la compañía por montos superiores a mil dólares de los Estados Unidos de América, deberá

Handwritten initials 'Rd' with a horizontal line below them.



firmar conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente. Los representantes legales, a excepción del Gerente General, no necesitan autorización de la Junta General para enajenar o gravar los bienes sociales de la compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO.- NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.-**

El reparto de utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.-----

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL.- El capital de la compañía de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se lo suscribe íntegramente de la siguiente manera: el señor **Felipe Andrés Cabezas-Klaere** suscribe cuatrocientas acciones de un valor nominal de un dólar cada una; y, el señor **Luis Alberto Cabezas-Klaere** suscribe cuatrocientas acciones de un valor nominal de un dólar cada una.-----

400 /
400 /
800 /

CLAUSULA QUINTA: PAGO DE CAPITAL.- Se lo hace en numerario y en el veinticinco por ciento de cada acción suscrita según consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se agrega a la presente escritura. El saldo se lo pagará en el plazo de dos años.-----

CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN.- Queda facultado el abogado Luis Cabezas-Klaere para realizar todo lo necesario para la constitución legal y definitiva de la compañía.-----

Anteponga, inserte y agregue usted, señor Notario, todo lo de estilo y rigor que garantice la plena validez legal de esta





**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN
CAPITAL**

8000400071

Lugar y fecha: Guayaquil, 08 de Julio 2004.

Hemos recibido de los señores:

FELIPE ANDRES CABEZAS-KLAERE
LUIS ALBERTO CABEZAS-KLAERE

la cantidad de:

USDS 100,00
USDS 100,00

TOTAL : US\$200.00

DOSCIENTOS CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará : INMOBILIARIA ECUATORIANA S.A
INMOECUA

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 2.70% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

QUITO
250-4030

GUAYAQUIL
232-7646

CUENCA
841-380

AZOGUES
245-117

AMBATO
850-747

RIOBAMBA
940-669

BAÑOS
741-661

IBARRA
641-071

OTAVALO
923-241




DR. JORGE PINO VERNAZA



escritura.- Firmado. Firma ilegible: **Abogado LUIS CABEZAS-KLAERE.- Registro Diez mil doscientos treinta y dos.-** Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a Escritura Pública.-----
Queda agregado el Certificado Bancario de Integración de Capital.-----

Yo el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un sólo acto.


FELIPE ANDRÉS CABEZAS-KLAERE
C.C. 091257282-3



LUIS ALBERTO CABEZAS-KLAERE
C.C. 090881180-5

EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este **CUARTO TESTIMONIO**, en cinco fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los ocho días del mes de Julio del dos mil cuatro.-




DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

Doy fe: Que

en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 04.G.IJ.0003873, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 12 de Julio del 2004, se tomó nota de esta Resolución de la Aprobación de la Escritura de Constitución de la compañía **INMOBILIARIA ECUATORIANA S.A. INMOECUA**, al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, 12 de Julio del 2004.-



DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.





Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

- 1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0003873 dictada el 12 de Julio del 2.004, por la Especialista Jurídico, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: INMOBILIARIA ECUATORIANA S.A. INMOECUA, de fojas 81.752 a 81.763, Número 12.676 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 19.979 del Repertorio. Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, catorce de Julio del dos mil cuatro.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 114661
LEGAL: ANGEL AGUILAR
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
RAZON: OFIR NAZARENO
REVISADO: 